ACTA DE SUSPENSION No. 01. AL CONTRATO No. 0715 - 2025

CONTRATANTE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.
CONTRATO N°	0715 - 2025
CONTRATISTA	MAYA ELECTRONICS S.A.S identificada con Nit. 901024402-1
SUPERVISOR	MARYANELLA ALVEAR VEGA
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA COMUNITARIO SATC PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS DE ORIGEN NATURAL EN EL MUNICIPIO DE PURACÉ - CAUCA, EN EL MARCO DE ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
VALOR	$ 29.956.764
PLAZO INICIAL	dos (02) meses
FECHA DE INICIACIÓN	17/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	16/02/2026
PRÓRROGAS	N/A
ADICIONES	N/A
SUSPENSION	No. 1 (con la presente acta)

En Popayán, en la fecha de publicación de la presente Acta, se reunieron los señores **AMARILDO CORREA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.263.484 expedida en El Bordo (C), quien obra en su condición de director general y representante legal de la corporación autónoma regional del cauca C.R.C. y el señor LUIS FERNANDO AMAYA, CC No. 79.514.405, en calidad del representante legal de MAYA ELECTRONICS S.A.S, con Nit 901024402-1, quienes acuerdan SUSPENDER el convenio anteriormente referenciado, previo lo siguientes considerandos:

	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC ACTA DE SUSPENSION	CODIGO: FAS- PGJ Versión: 2

Mediante solicitud por medio del aplicativo GESTOR con fecha 09 de febrero de 2026, la supervisora solicitó suspensión del convenio de la referencia, teniendo en cuenta el motivo que se enuncia, así:

(…)" una vez analizados los resultados obtenidos durante la verificación técnica en campo realizada en los sitios inicialmente definidos, se evidenciaron condiciones topográficas y de distribución poblacional que limitan la cobertura y eficacia del sistema de alerta temprana, específicamente en el sector correspondiente a la vereda Cristales.

Dichas condiciones técnicas impiden continuar con la ejecución contractual, hasta que el equipo técnico de la CRC adelante los estudios y análisis correspondientes para determinar la viabilidad al momento de instalar los equipos respectivos"

En consecuencia, analizadas las anteriores circunstancias se considera pertinente proceder con la suspensión del contrato ***0715-2025****, hasta tanto se superen los hechos que dieron origen a la misma, toda vez que no genera ningún perjuicio para la entidad.*

En atención a los anteriores hechos, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER el Contrato No. **0715-2025,** a partir de la fecha de la presente acta y las actividades propias a desarrollar por el contratista en cumplimiento de las obligaciones pactadas.

SEGUNDO: las partes declaran que esta suspensión no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además la entidad, no aplicará el incumplimiento del contrato, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad, durante el tiempo de la misma. El tiempo de suspensión no se computará en el plazo contractual.

TERCERO: se debe elaborar un Acta de reinicio del plazo del contrato, cuando cesen las causas que originaron la suspensión.

CUARTO: La presente Acta se considera perfeccionada con la firma electrónica de las partes, y su publicación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Juliana María Quiceno / Abogada Jurídico Oficina Asesora Jurídica. Revisó y Aprobó: Dra. Ángela Patricia García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica.